

N. 35

El Comisionado p.^a la Recaudacion
del Subsidio en la Ciudad de Arequipa

Sobre que el Receptor le di Vazon de las Ven-
tas que tiene este Frñal en el Distrito de
aquel Obispado p.^a exigir el Subsidio Vesp.^{do}

9224

Ellas—

SO-AD

CA: 43

DO: 34

FS: 23

(+ conatula)

1802

71

55

Abarca

Quiz

res.
N.Y.S.

Enrolado al
Receptor gral
D. Juan Garro

do ~~of~~

20

Don N.º Orden a nro Sobrano, y encargo particular al E.º
Sor. Comisario Gñal a fructada, me hallo entendiendo en la excoacion
de los dros Subsidios concedidos por la Camidad al Sor Fco 6.º al
Nro y nuevo Señor, a que V.ª. se halla basicamente instruido.

A su consecuencia fíbre oficio ex. A. & el Mayo al Comis. en esta
 & el Tribunal, para que formare una Razon individual a las Unas
 que tuviere en esa Diocesi. En efecto comenceto haber pasado Orden al
 Receptor para que la diese, y en el tiempo a mas de un mes que ha
 mediado, nada se ha adelantado, antes si me ha expreñado a palabra no
 tener Orden al Tribunal para la satisfaccion, a causa de hacerse
 esta en Lima.

Esta Requerida, à mas de traer Dilaciones perjudiciales al cumplimiento de lo que S. M. manda; es opuesta à la Instrucion que se me ha remiido: puer en ella al N.º se preciene: que
 „star Remar todas sean de la clase que fueren, han de contribuir

„En la Diocesi donde coexistan los Bienes que las producen, no obste
„que los Percepciones tengan sus Tierras, o Vicarías en otras
„tierras...

LOT Este motivo merece la atención de V. E. Suplicando
mande a sus Alcaldes en esta Provincia, den la Raz. que de
cebita, y se ha pedido, como el que estén prontos a la contribución
a la Flota que se corresponda: avisandome a buelta de correo.
Superior Determinacion.

Los que a. l. mucho and
Arequipa, 19 de 1802.

Pr. Juan Xavier
Chevez

M. N. C. y Inquisidor Apostolico.

Pres. end el
Julio de 1802

Et Recep. ^{OT} quab. maximo de cute ^{to} ofino

co. Danielchei R. p. poniendo al Enaist. del Oficio, d'ungos al
cia, con Terim. V. C. El C. Comisionado p. la Alcaidaz. del ant.

este licuato, manden
te a la Ciudad de Treguipa: pego: fue la
preu q. algem
plo solo, para cricando
cocura del Recop. de aquella Cind. a don la na.

En el Subsidio último de la N. Antigua, q. viene este q. trab. en dho. en aquella Capital y en aquella Diocesis, fue desde luego fundado, así q. no venen

*te contribuim p^rec^o. dⁿm. de v. c. p. ha i^a causa; & ex n^omo, como p. que
prerogativa Canonica*

go reverifique em esta Cap. como se ha practi-
ca no Officio, e no

...y aunque el calor fuese en el verano
durante de aquel invierno o cuando la menor disputa, ni con-
...pado, hay siempre

tor. Com. g.º form. do v.º
 alg.º. pequena parte
 do fundo o Capital

Volceturus corollae enervare, q. d. corollae
de alg. Capp. yobian
frax; comatosus. Limitado, en la q. al N. 3. se previene, q. elav

Entrar todo el vean de la clave, q. fueren,
en el Distrito de
en el Depto, de donde contribuyan en la Pionera, donde así faren los

no hecho cargo, y se viene, q. han producido, no obstante q. un
gan en el comercio.
donde aque Comis. ^{de} proceden vengar un titular, o Nidemia

En el fondo de la diócesis alivian a los mismos con-

pro q. amantem se ipso

Don Don Comis. En esta bugeta, p.^a evitar la molestia, deba en
nuestro cargo a los ^{condicion} los candales del lugar donde es
dijo xlp. al p.^o de ten v.^o viene al de un Residencia, a fin
to de la pequeña parte de Nativar en este, el entero, no puede
delos Capitales de un
Capp. q. tengamos un
dos en el distrito de Recep, v.^o p. q. el Trab, q. es el contribuyen
Acq.^a se entregará
en aquella ciudad. p. te se allana a hacer el pago en esta Cap.
es indiferente p. ello en lo q. parece, lo ha tambien versado
contribuya en alina, ^o chequipa, siempre ^{la} misma de. Ota, ^{dos} por q. se le exima el
q. no se le aumente garto, q. le ha a ocasionar el transpor
la quota, en cuyo caso ^{te} a aquel mismo a la Casaca man
se le da la ^{que} pidez ^{car} de esta Ciudad. Tri puer, no ena eno
merito, ni fundam, p. q. se altera la prac
tica. Hta. aqui observada, de verificación el pa
go del St. Subsidio en esta Cap. en donde se
tiene dada Tazon individual de todos los
Nuevos de este v. Trab. con arreglo a ella
se verificó antes la contribuy. En cuyo caso
p. v. v. pido y sup. se v. v. mandas, se v. v. v.
al v. Comisionado en la forma, q. llevo indi
cada, o según se estimare mas de Justo, -
q. pido q. ^{Co} Juan Laxido

Copia de lo p.^o

En contestar al oficio del V. de 13 de Junio ultimo, se
dijimos Verificamos del oficio p.^o por el Recep. qual
interino de este oficio, al Tratado q. se le dio del
convencido de este oficio, y reproduciendolo en el
Supuesto, se ha enm. p.^o q. a ejemplo de lo
practicado en el Subsidio ultimo en esta Capital, solo

3 ta.

Debe contribuir p.^a el p.^o la Canonjia Suprema ann.
Igl.^a Cathedral a favor de este S.^o D.^o, y aunque en el Dis-
trito de este obispado hay Amos impueros, que forman alg.
pequena parte del fondo o Capital de alg.^a Capp.^a goberna-
ria; como los interesados en ellos coexisten en el Distrito de
este Obispo, se les ha hecho cargo, y pagan en el el subri-
do a los aqui Comis.^{os} para su cobro; pero sin embargo
siempre que V. altare el q.^o los dny Comis.^{os} en esta, no
hagan cargo a los contribuyentes del subido resp. al
producto de la pequena parte de los Capitales de sus
Capp.^{as}, q.^o tengan situadas en el Distrito de esta Capp.^a,
se entregaria en ella; p.^a es indiferente p.^a ello contribu-
ir en esta Capital, o en esta, siempre q.^o no se les
aumente la cuota, en cuyo caso se le dara a V. la
razon que pide.

V.
Nro S.^o que a V. m. a. Ing. de la
Rey, a 8 de Julio de 1802. S.^o Abasco, Pinar
del Rio.

M. D. N. Juan. Navier echeverria

Muy N^{ros} Señores.

He visto la contestacion de V.S. de 8. del q. rife,
acompañada de la Copia de la Representacion q. hizo
en esta capital el Receptor General interino del Santo
Oficio, en fuerza del traslado que se le corrió del que diri-
gió á ese Superior Tribunal, conforme á las ordenes q. tazan
esta opusculada de mi Comision, y advirtiendo por ella, y por los Papeles q.
me sirven de norma como respectivos al anterior Subsidio,
que se padece equívoco, pues nunca se edició solamente
la cuota de las Rentas que hacen á la Canonjia Supresa
y que está dedicada por el Salvarano para las rentas de ese
Oficio, sino que integramente satisfaciéron los fun-
dos de donde el haber que adeudaban por entonces; me veo en la es-
tricta necesidad de exponer á V.S. siempre con referencia
al oficio que transcribi en mi citado Oficio, de no poder
variar, tergiversar, ni acceder á lo que en su oposicion
quiera mediar. Yo he fundado el cumplimiento
de mi Comision en guardar y hacer guardar en lo po-
sible las Instrucciones que se me dirijieron; y encon-

trando en ellas, que las rentas todas, sean de la
clase que fueren, han de contribuir en la Dio-
ces, donde existan los bienes que las producen
no obstante que sus Poseedores tengan sus ti-
tulos o Veridancias en otras distintas, que es
lo que únicamente contiene mi anterior ad-
vertencia; me he prometido que ni el Señor
Comisario destinado para esta Capital pretenderá
excederle, ni menos que yo me haga cargo de exigir
de Fincas q. no descansan en el Territorio q. se me ha
asignado, y del q. no pueda dar un paso adelante, (com-
prende lo significo por reparado, haciendo relacion del preem-
bargo, supuesto q. sumas mismas son las Instru-
cciones que á ambos nos gobiernan: mucho más
cuando hasta aquí los Señores Comisarios
de otras Diócesis han observado conmigo este
estilo en consecuencia, forzosa de lo que el
artículo antes transcrito, y ahora relacio-
nado contiene por declaracion expresa del
Soberano.

Yo me persuado que V. S. á preten-
cia de las reflexiones insinuadas no ponga el
menor reparo en mandar al Receptor de
esta Capital que franquee la Razon de las Ca-
pellanías, y Obras pías que aquí estén radica-
das; pues de lo contrario, me veré en la precision
de proceder por el defecto de morocidad, y otros q.
anuncia la misma Instruccion, á la forma

C

de dicha Nazon, y á la execucion de las Fincas
en que reuidan aquellas Imposiciones: porque si no
se toma este arbitrio, padecerá mi Comision la
nota de no haberme dedicado con toda la atencion vi-
gilancia, y escrupulosidad que se me encarga, y que es
propia y debida en asuntos del Real servicio.

Dios que. á V. S. m. p. an. Areg. Julio 24. de
1802. =

J. Francisco Xavier
Echevarria

M. Ytres. SS. Inquisidores Apostólicos.

Substanciada con audiencia del Fiscal del Ramo la Razon
 que Vm. produjo, respectiva à la renta annual de la Canonjia
 Supresa en favor del Santo Tribunal de la Inquisicion de Lima,
 à presencia de la del anterior Subsidio que obra en esta Comisaria,
 para que recaiga la verdadera asignacion de los que al presente
 por Concesion Apostolica, pertenecen à S. M. (que Dios quando):
 ha resultado que Vm. como Receptor de ella, es obligado à
 satisfacer en cada uno de los tres tercios à que por ahora se ha
 reducido su paga, la cantidad de seiscientos un $\frac{1}{2}$ medio real,
 en esta forma: Doscientos quarenta y dos $\frac{1}{2}$ siete y medio reales
 por la renta que le corresponde sobre la Gruera Decimal; y
 trescientos cinquenta y ocho $\frac{1}{2}$ un real por los reditos que le pro-
 ducen los Censos que en esta Ciudad y Villa de Moquegua
 se reconocen à su favor: lo que es conforme à las liquidaciones
 que se han fixado en esta Comision, con sujecion à la quota
 de siete y medio $\frac{1}{2}$ que se tiene declarada para q. la renta
 que en este Obispado estan sugetas à la contribucion de dhos
 Subsidios, hagan efectiva su total importancia; de modo que pueda
 entregarse en Arca de R. con la prontitud que se me encarga.

Pongo en noticia de Vm. esperando de su amor
 y fidelidad al Soberano, à quien estamos todos obligados à tribu-

tanle nuestras operaciones, se exponerá à exhibir con exactitud
à su oportuno tiempo en esta Comisaria el valor de cada uno
de cuya entrega se le facilitará en ella el documento de este
y que me acuse el Recibo de este para mi inteligencia y go-
verno.

Dios guarde à Vm. mu. an. Areg. Octubre 1.º de 18.

J. N. Co.
Juan Javier
Ccheverria

Señor D. Te. Com. D. Juan. Arauzo /
Or. del S. Fr. de la Inq. en esta Prov.

[illegible]

Su^a p.^a q.^a al^{te} se le entregue el Papeo de las
pequeñas imposiciones hay en el. En con-
sideracion a esto fundam.^{te} es mi^a Regular q.
este P.^a fuer condescienda con la p^{re}sencia de
ese, y el fr^{al}. gustoso ordena a V. q.^a confor-
me ala Paron q.^a de embiaia entere en
lo p^{er}tenec. a cada uno de los Paron en ella
acensuados. Que espere este fr^{al}. con pru-
dencia y buen modo allanar el q.^a la suma
total se satisfaga a q.^a correspondas mediante
los oficio q.^a conieria con el Suo Comisionado
de esta fundad, los q.^a practicados mandaria al
lo mas just. Pero si apesar de S. S. se en-
prichare cada for. fuer en q.^a al se le debe
pagar lo imp^o en ese obispado, el fr^{al}. lo
satisfaria al q.^a p.^a ahora le parezca mas
conben.^{te}, y acreditaria al otro la solucion
y mediante la facultad q.^a p.^a ello tiene de sen-
deria una paga duplicada p.^a efecto de un
Capricho, en perjuicio de los pobres y mis-
er^{os} interesados, contra la p^{er}judosa intencion
de su Santidad, de S. M. y contra lo que la Jus-
ticia Requiere. El indicado fuer del Subsidio
N^ofiere en la mencionada Carta q.^a en esa Di-
st^o nunca se exigia solam.^{te} la quota de la
N^ora q.^a haen ala sanongia sup^{er}iora dedi-
cada p.^a el Soberano p.^a la de este Sto. oficio,
fino q.^a integram.^{te} Satisficieron lo f^undo el
fuer q.^a adendaban p.^a entom.^{te} Son sin pa-
labra. Los Administradores de la obra f^uen
en esta aquezan al fr^{al}. y a S. S. fuer de
equivoca en esta parte, y q.^a solo pagaron
aqui, y mientras practicamos la diligencia

conducendo a auctoritate este punto p. a. l. 8
q. combencao medice S. S. a. escreva al. q. S. S. in
pte. me imponga enlo comen. a. l. 8. p. a. l. 8
lar, con Referencia a Docum. al ultimo Sub-
cidio filio tubiere.

Nro P. que a Vm m. a. l. 8. p. a. l. 8. p. a. l. 8
12 de Agosto de 1802.

Vvixax



opia / S.^{ra} Juez Comis.^o del R.^o Subsidio = En Cumplim.^{to}
de lo mandado por el D^{to}. or enfrente: es cierto q.
a favor del santo Tribunal, y sus piadosos desti-
nos se reconocen en esta Ciudad dos Vamos de-
rivativos o de la gruesa p^{ra}va. q.^e aquel s.^o oficio
obtiene: el uno es 55.872. p. 4. xx. Radicados en
todos los bienes muebles, y raíces de D. Antonio
Ruadros a Taron con un 4. p^oo, y el otro a 8000.
p. Sobre iguales bienes del Regidor D. Juan de
Dior Lopez al Cartillo al 4. p^oo. Cuya Renta
anual o ambos Vamos producen 2554. p. 7. xx.
Con mas 2408. p. 5. 4. xx. de Renta respectiva a
diezmos, libros de las pensiones q.^e le corres-
ponden a d^{ha}. Silla, q.^e es la misma regulac.ⁿ
que se le hizo en el subsidio pasado: Y aunq.
tengo noticia q.^e a favor del mismo s.^o Tribunal
se reconocen 25000. p. por el s.^o Conde de Alar-
taya sobre sus Fincas, y 19.400. sobre las de
D. Pedro Viscarra al 5. p^oo. en Atoguengua;
Este Vamo no corre con cargo; que es la
unica, y exacta Taron q.^e debo dar a V^o. Co-
mo Receptor del s.^o Tribunal en esta Ciudad
de Ariz.^a y el gozo 28. de 1802. = F. A.



Don Juan Bautista de Uxirax

Septiembre en 23 de
Noviembre de 1802

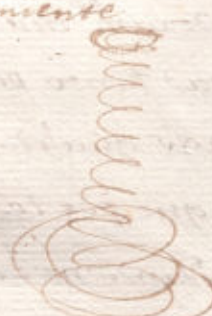
P. S.
Haxca
Ruiz

Mi S. mio: Contesto a lo que vd. me escribe de orn.
del S. Tribunal fra. 12 del que espira, por la que me ha

ido sumamente sensible el fallecimiento del Receptor
Aguequime. En el S. Tribunal. Fajado aqui en verdad exam. tuvo un
Capela a los antece- amor Reciproco de verdadera voluntad, tanto por sus
lentes, sobre la mare- sanas operaciones quanto por otras qualidades q.
ria; y traslado al Re- dornaban su persona, bien creido que por todo ello
ceptor Gra. Int. m. de las de hallara en descanso eterno quedandome la obli-
gacion de encomendarlo en mis oraciones; ya si
mismo quedo en la acerrada Eleccion en
Colecion del Subsidio su lugar de D. Sebastian de Ugarriza.

Por lo que respecta a las prebenciones
en orn. al S. Subsidio me hallo satisfecho que los
Canonjia supresa contrabuis por el subsidio pa-
sado el 6.º de mayo sobre la cantidad de 4.633. p.
que se le regule de renta anual en esta for-
ma: los 2408. p. 5.º de renta respectiva a D. m.
libros de las pensiones que le corresponden a D. ha
Silla, y los 2214. p. 4.º pertenecientes al Redito de
44.400. p. que tiene de Censos en la villa de Mog.
el S. Tribunal, en el S. Conde de Alastaya, y D. Pedro
Dizcarra, como asi mismo que el subsidio de esta
ultima cantidad no la satisfizo el Comis. de Mog.
D. D. Ant. Fernandez de Rivero,
en los años de 91. y 92., y a su consecuencia yo en los
de 93. y 94. incluso en los 278. p. anuales lo q. por ella,
y la cantidad a D. m. Regule el Yt. S. obispo.

rentas no debe exigirse
Subsidio, como teníamos
entendido de hinc en el
pasado, è igualm.^{te} se ha no se me insinuo sobre que pral. se hacia la exa-
venc cobrado en aquella
Ciudad es conaer pando
cobrar por el Repres.
hacer satisfecho por ahora se me hizo ver, fue sobre el producto a es-
las mismas dñe que
de providencia a lo
combeniente



Mas quando se me cooigio, è hizo Carga
la enunciada cantidad por la respectiva pensión
cion, quedando yo por ello en la inteligencia solo
fuese de lo que rendia la Silla supresa, de que
por ahora se me hizo ver, fue sobre el producto a es-
y pral. en atoquegua: demodo que por este ege-
plax se mantiene el S.^{or} Comis.^o en la firme intencion
de Cobrar el N.^o Subsidio en esta Ciudad, y con aple-
a prevenirsele en las N.^{as} ynstrucciones, que en
los Augares donde se hallan radicadas las pen-
siones, y se satisfacen sus Rendimientos, se cobra
y paga. Tho. N.^o dño. a Subsidio. Por lo que se me
ha pasado el Auto del tenor siguiente = Arreg.
Agosto 27. de 1802 = No habiendose recurrido en el
te Correo contestacion del S.^o oficio al que se le di-
xigio por esta Comisaria con fha. de 24. del pas.
y para que no se siga perjuicio con la demora
ala operacion de la Regulacion: el Ten.^{te} Coron.
D.ⁿ Fran.^{co} Aranao, dara provisionalm.^{te} Taron de fa-
rentas que tenga el S.^o oficio, con distincion de lug-
res, y dños para que sirva a ynstruccion al
Juzgado = D.ⁿ Echeverria = Segun este Dto. Concep-
tuo que este S.^{or} Comis.^o pretende aguardar la Re-
solucion del S.^o Tribunal por convenir buena
armonia, mediante a solicitar a mi, solo provi-
sionalm.^{te} la Taron de Rentas que me pide, no pa-
cooigir de prontos como lo esta beneficiando y otorga
En Cuya virtud la que boi adax se reduce a solo
los Ramos que se reconocen en esta Ciudad, y lo q
cada uno vnde al año.

Y en Cumplim.^{to} a la prevencion que
ala Conclusion a su Citada me hace, reduci do

ã que para aclarar el punto sobre Subsidio¹¹ preten-
to, le imponga con Reflexion de los documentos e
concernientes si los tuviere; es cierto hallarse en
la Cuenta que remiti con fha. 19. de Diciem.^e 1793.
la partida por Descargo de 556. p. que satisfizo el
reflexido D. D.ⁿ Ant.^o Gonzalez de Rivera por los años ci-
tados de 91. y 92. a 278. p. en cada uno, por el insinuado
N.^o Subsidio, en cuos Reivros dados por los Colectores
Licenciados D.ⁿ Jose de Triarte, y D.ⁿ Jose Joaquin Gum-
talla, no se expresa de que Ramos prales, era la
exaccion, y Recepcion por sex dados llamam.^{te} y con
solo la expresion de sex por Dho. N.^o Subsidio, que
le correspondio pagar al S.^o Tribunal.

N.^o 3.^o quẽ. a v. m. a. Arq.^a y
Agosto 28. 1802.

Am. de V. Suat. Sexo.
Francisco Arce
E

Rec. en 4 &
En. de Do. 3.

13

S. S.

Alvarca
Pruiz

Muy Ilustres. Sres. Inquisidores.

He recibido la contestacion de V. S. á mi Oficio de
24 de Julio, en que se allana á remiti-me la razon de
las imposiciones existentes en este Obispado. En su
vista estoy pronto á guardar justicia, y dar cumplim.^{to}
á las ords. Superiores e Instrucciones q. gobiernan esta
operacion. Desde el mes de mayo pedi al Comisionado
de V. S. en esta Ciudad dha razon, para tenerla

Contra S. de pho me presente en sus cantidades y no proceder á la au-
g. de remitir la
nacion de la quota con ligereza. Cito expuse
a V. S. en 19 de Junio; y últimamente al
Receptor en esta hice saber en 1.º de Octubre

la cantidad que aparecia y resultaba de las no-
ticias adquiridas por otras vias, de los censos á
favor de ese Santo Oficio. Si hubiera merecido el
tenerla individual y con la constancia de sus privile-

gios, mi operacion hubiere sido reglada á satisfac
cion de V.S. á quien deseo complacer y servir
Apetece mi voluntad q. ya que no se pudo verifi
car ésto en el tiempo de la toma de razones, sea
al menos antes de cessare los seis meses del pri
mer tercio, p.^a q. en los emeros en la R.^a Casa
no se note por falta la partida de su contribucion

Dios guarde á V.S. muchos años. Arie

Diciembre 11. de 1802#

F. lo
Fram. Javier
Cheverria

Muy Mtes. S.S. Inguindox. D. App.^{cos}

14
 Mater que se hallan impuestas en el obispado de Arequipa

Cant. en el Ob. de Arequipa		Cant. en el Ob. de Arequipa		Cant. en el Ob. de Arequipa	
Total de las Parroquias = 55872-4		Total de las Parroquias = 55872-4		Total de las Parroquias = 55872-4	
Del Real Fisco del Ob. de Arequipa	20.000-				
Del Patronato de D. Juan de la Cruz	+ 0500-				020-
Del Patronato de D. Juan de la Cruz	+ 3.000-				120-
Del de D. Juan Bautista Ordóñez de Villag.	+ 3.000-				120-
Del de Feliciano Vozarson	+ 2.000-				80-
Del de Miguel Vázquez de Sant.	+ 1.000-				160-
Del de D. Juan de la Cruz	2687-6				107-4-
Del de D. Juan de la Cruz	+ 2.000-				80-
Del de D. Juan de la Cruz	1868-6				747-3-
Del de D. Juan de la Cruz	10000-				
Del de D. Juan de la Cruz	4000-				
Del de D. Juan de la Cruz	+ 1.000-				160-
Del de D. Juan de la Cruz	2000-				80-
Del de D. Juan de la Cruz	1750-				
Del de D. Juan de la Cruz	2048-				081-7-2-
Del de D. Juan de la Cruz	+ 3157-				126-2-
Del de D. Juan de la Cruz	1048-				41-6-2-
Del de D. Juan de la Cruz	7000-				
Del de D. Juan de la Cruz	+ 1520-				76-
Del de D. Juan de la Cruz	+ 8150-				257-4-
Del de D. Juan de la Cruz	+ 1500-				75-
Del de D. Juan de la Cruz	4320-				216-
Del de D. Juan de la Cruz	6000-				
Del de D. Juan de la Cruz	2200-				88-
Del de D. Juan de la Cruz	101562-4				
Del de D. Juan de la Cruz	38750-				
Del de D. Juan de la Cruz	62812-4				
Del de D. Juan de la Cruz	2637-3				

114 Reunion del producido Robrou Dico q. deben pagar el Subsidio

M ^{on}		Producido
La Buena memoria del S. J. Antonio de Jesus		5020
El Batanero de Delayera		539. 4
El de Villaguirion		196
El de Torrejon		155
El de Miguel Alvariz		286. 2
El de S. Diego		107. 4
La Capp. del S. Betancur		80
Batnero de Cuero de Puro		1173. 4L
La Cofradia de N. S. de Brames		81. 7L
		<u>2637. 3</u>

Se remite al Coleccion de la eq.
en S. de En. de 803 por mano de la Recop.

101265-4 38120- 1-922101

Reciv. en 8^a
Febrro de 1803

15

S. S.
Abaca
Ruiz

Muy Illes. Señores.

Acabo de recibir el de V. S. de 5 del corriente acompañado de la razon q contiene la cantidad de 305572 p.^{as} 4 r.^{as}, respectivos à prales que se reconocen al 4 y 5 p.^{os} en este Obispado à favor de ese Santo Oficio. De ellos tocan y pertenecen: 38750 p.^{as} à bienes que titulan del Real Fisco: y los 62832 p.^{as} 4 r.^{as} à diversas Obras pias. En dha razon hecho menos los 250 p.^{as} que en la del anterior subsidio se puntualizaron, radicados al 5 p.^o en los bienes del Sr Conde de Alastaya, vecino de Moquegua. Igualmente advierto, que los 38200 p.^{as} que se colocan situados al 4 p.^o estan radicados en los de Don Fran.^{co} de la Fuente y Doayza y D. Juan Termin Errea, de que antes no se tuvo noticia en esta Comisaria.

Del contesto q muestra la citada razon, y oficio q he recibido de V. S, colijo, que solo se allana à pagar el R.^o Subsidio de los unicos reditos de Obras pias, como de la renta de la Canonjia, que à su favor se halla suprema en esta Santa Ig.^a Catedral; mas no de aquel pral, que se mira titulado del R.^o Fisco en virtud del privilegio, que se me asegura tener, y no se pone à la vista, sin embargo de haberlo solicitado en mi Oficio de 33 de Dic.^o último, para en su vista haber reglado mis operaciones.

Ocurriendo esta excepcion en circunstancias de estar para cerrarse la prim.^a paga de las tres, à que por ahora se ha reducido la exacción de los dos R.^{os} Subsidios puestos à mi cargo, estuviera yo libre si en oportuno tiempo se me hubiere facilitado esta razon, q hoy se me remite con el retardo de mas de ocho meses, contados desde 33 de Mayo de 1802, en que la solicite por Oficio pasado al Comisario Receptor, que ese Santo Tribunal mantiene en esta ciudad. Por este defecto y el de evitar mayor demora en la recaudacion de los R.^{os} Dños, procedi à recomenir nuevamente al Receptor D.^o Fran.^{co} Arauco, p.^a q.^e la produxere. Lo verifiko, valiendome de las noticias que pudo tener; y en su vista hice el señalamiento de 603. p.^{as} 2 r.^{as} con consideracion à toda la mava obligada à la contribucion: Los 358 p.^{as} 3 r.^{as} eran nacidos de reditos de fundos, à favor de ese Santo Oficio: y los 242 p.^{as} 7 r.^{as} 2 r.^{as} por la Canonjia suprema, regulada por quinquenio, que al efecto dispuso esta Contaduria de Dños. Esta

21
cuota se le pasó al mismo tiempo al Receptor, para que quedase ceriorado de la contribucion debida al Soberano.

Por lo expuesto hasta aqui, comprenderá bien V. S. q. si se procede a variar esta asignacion en virtud de la razon que se me acaba de remitir es preciso alterar todo lo hasta aqui obrado, y de conig.^{te} formar una nueva o-peracion de prorata, para que los otros contribuyentes reintegren el desfaldo, q. resulta al Subsidio por los prales q. se titulan del Real Fin y tambien por lo de menos ya notado de la citada razon comparada con la que produjo el Receptor. Aun esto sucederia, quando sea llegado el caso de que se dedase, que V. S. no es obligado a exhibirlos, y que el cargo deba quedar reducido a solos 440 p.^{os} 62. por la renta que goza de Obra pias, colocadas en esta razon remitada y por la que rinde la Canonjia suya segun el citado quinquenio.

Sin embargo de todo, espero que V. S. se sirva mandar se me remita copia del privilegio p.^o resolver este asunto y usarla al Expte. girado en la materia, y consultar con testimonio de todo al Excmo. Sr. Comisario Gral. de la Santa Cruzada, con el fin de que quede ceriorado de esta variacion despues de repartidas las cuotas para los 27790 p.^{os} que por tenerse han de enterar en Cacoas R.^{as} en donde quedará en descubierto este despacho actual.

Dios guarde a V. S. m.^{te} an.^o Arequipa, Enero 20 de 1803#

J. Co. Javier
Cheverria

Muy Iltes. S. S. Inquisidores App.^{cos} de la ciudad de Lima.

Hemos recibido el of. de V. de 20 de ene. ult. mo, enq.
 nierte del clarif. para 60 f. 1/2. q. se envia con
 pondera a la mana obligada a la contrib. de 100 p. sub
 sidio, en atencion a los canones q. V. expusiera p. de
 verse trazar semef. de solucion, y a los inconvenientes
 q. de lo contrario se seguirian.

[illegible]

Implesimus per coning. d. Armes^{te} titulo nobue lba
di canuar en f. ecorrañera algi.

Conto tho por una alces. coneguençia
 el tracemy ven la especie. naturalera el semes
 bienes, y por el indicado D. con cuenta la exped.
 por S. M. a contra dem. con. pleno sup. alay
 Indion el 7 de Junio del año de 1793 se digno de
 claria qd lity bienes dem D. Camana, ostar.
 enabon exenpton de los contribur. al antex.
 Subsidio, el aqui provino el q. lity trial paga
 se el Donatibo foroso, al mismo tiempo que
 satisfacia porus Camangras el Subsidio, co-
 mo dijimy en nra ofo de 25 de Nov. pp.

Lo dho parece q^d minimizada à V. la dha
 idea dely bienes del R. fisco q^d era regular no
 subiese ante, y puede remittirse con sumo fa-
 vor al R. Com.^o Gual de suada p.^a q^d se cla-
 rione dem variacion en la Prorrata de las
 quotas, en la q.^a, amig. es, fuera de la imp.
 de este Tral, como V. S. la propone por uno
 de los motivos p.^a no variax, le parece conbe-
 niente significarle q^d acordaria un gran
 trabajo de liberando. el exigit a los dhas In-
 teroides en las prorratas subcien lo q^d suya
 concepto deben pagar el R. fisco de esta Ingg.
 de V. S.

Tambien hacemos ptes. a q^{da} ninguna de
de hemy contribuido ala demora de la ptes.
material, p. si hecho cargo de q. nro
Recop. en el no es un etim. cum liberat,
sino solam^{te} en aquella tenor y forma
q^{da} le constituyó el mandante, se hubie
se impuesto en q^{da} carecia de facultad

p.^a la D^{ca} Solucion de ^{deudas} ~~pagos~~ ^{deudas} muelas, é imoltras, y
en esta atencion se habra a dirigido a los Ad-
min.^s Cum viderent q^d omny nos otros y no
mas q^d ellos bienes assigna y muelam^{te}. Si
cuando en esta Diocesis, se habia a conuido
mucho tiempo, amos tambien conidena
la p^{ra}ra equibocan. ec. l. en esta p^{ra}nte.

Nro. P. que la vida de P. m. a. I. n. c. l. d.
Reyes a 2 de Feb. de 1803. P. Abenca
Dnir: Nro. P. m. a. I. n. c. l. d.

Alfred C. Davis & Chevalier

Rev. en D. & Feb.
de 1803.

18

M. Y. S. S.

S. L.

Marca.

Quiz

En el instante que Reciri el de V. S. a J.
S. del Corriente, pasé a manos del Colector
del N.º Subsidio de esta Ciudad el oficio que
V. S. le dirige acompañado de la Razon que de-
muestra las obras Pias que en el Distrito
de este Obispado se hallan impuestas a favor
de ese Santo oficio, para que con arreglo
a su tenor se deduzca la Cuota de Subsidio
que por ellas hade Contribuirse al N.º Exa-
mo: la Contestacion que a presencia a J.
su contenido producido, se demuestra en el
oficio que dirijo a V. S. adjunto para su
Suf.ª inteligencia.

Por lo que Respecta ala Nueva q. V. S.
me encarga deve hacerse de lo que se pagó
individualm. en el anterior Subsidio por el
producto de Rentas Fiscales; hice memo-
ria a Dho. Colector del oficio de V. S. de 25.
de Nov. del año pp. de 1802; y me significó
que no habiendo sido de su Tesoro esta R.
Caudacion, sino del V. S. obpo. de esta Dio-
cesi, quien enteró el Dinero a su parte.

81
nencia en Arcas R.^s, ouxriere à el, ou
pitierse la accion contra quien haia ha
gar.

Lo expuesto es lo que devo pasar
ala Sup.^{or} Consideracion de V.S. En Cumpli
miento de su Citado Oficio: y asi contra
riendome à precaver lo demas que pudie
ra sobrevenir en esta parte, me parece
indispensable ouxria à V.S. a proposito
que se digne avisarme, si en el caso de q
por dho. Colector se me Compela ala exsi
cion del primero tercio de subidros, deber
beneficarlo con sujecion alos 601. p. 122. q
ya se tienen asignados sobre las tres clases
de flamos, ò si solo es de efectuarlo alos 440
6.22. q. tocan alas Rentas relativas à obras
Pias, y Canonjia, entregando esta, u aquella
entrega, en forma, y bajo la necesaria pro
testa, de modo que se lleve adelante la Sup.
intencion de V.S. que asi lo he premeditado.

Dios que. à V.S. m. a. Arcq. y
En.º 21. de 1803.

Am.º de V.S. su
mas rendido sero.^{or}

Fran.º Arcas y
E

Señores y m. con
de estos Reynos. App.
2

Muy S. mo: El Frab. me ordena contere
 a V. el Oficio q. ha Reuido con sha. 25. ad
 Enero ultimo, prebimienale, q. de ning^{ro} modo
 entregue lo seis ciento p. medio 12. q. deman
 da a Colector, sino talam^{te} lo quatro ciento
 quarenta p. seis p. q. V. dia corresponden a
 la obra, sin comprehendida en la Paron q.
 p. mano de V. se dirigio adho. Colector, sobre
 cuyo particular Me escribe p. el Frab. con
 esta sha. todo lo conducente al combenim^{to}.
 desu irregular solitud, y p. q. se entere
 desu conesto va adierza, y q. leida y ce
 rrada ala entregue; pero si permanie
 ce en exigio todo lo q. hta. el pres. ha
 demaridado con alguna violencia, prebendia
 na ~~de~~ al conis. p. q. lo contenga, y
 dar havis a este Frab. de lo q. ocurriera
 p. tomar la correspond^{te} provid^{ca}.

On se haue presiso el q. V. soliente
 una Certif. q. acredite la Cantidad total
 q. pago en esa el Frab. del Sto. Oficio,
 p. Paron. del Subsidio ultimo, con expre
 sion del tanto p. ciento q. se exigio con
 Respeto al producido de la canonjia. y de
 cenon situadas en el Distrito de ese Obis
 pado. Me encarga el Frab. lo adierza

al V. asi p. q. sin perdida de tiempo
po la misma dha. certification.

Al P^o. S^o. Jue. D. Ang^o. de
Reyes. a 12. de Feb^o. de 1803.
Juan Bautista de Uribe

or n
S. J. Juan Baut. a Vizcar
Exhibida en lo de
Mayo de 1803.

20

S. J.
Maxca

Por Exhibida con la
Certificac. q. se copia
Traslado al Receptor
Gral Interino



Mi or
mio. Por el de vd. a 12. del pasado
quedo advertido en la Resolucion que ese Santo
Tribunal ha tomado para que la paga del R.
Exhibida con la Subsidio que a su nombre hade efectuarse en
esta Ciudad, no deva entenderse de los 60 p. 2 x.
que se regulaxon sobre todas las Rentas que a
su favor se hallan radicadas en este Obispado,
sino unicamente a los 440 p. 6 x. que le corres-
ponden por Rendimiento de la Canonjia, y obras
pías comprehendidas en la Taxon que se me remi-
tio, y por mi mano se escribió ante el Colector de
dho Ramo.

Para que esta sup.^{or} determinacion se
lleve a puzo y debido efecto en todas sus partes,
le signifique verbalmente al citado Colector lo
combeniente (en el acto a haverle entregado el
oficio que por Conducto mio le escribio el Santo
Tribunal) sin darme por entendido del encargo
particular que a cerca de ello se me tiene echo,
y se hallan a recibir los 440 p. 6 x. referidos, y
quedando pendiente, y sujeta la Contribucion
del resto de 160 p. 2 x., relativo al Subsidio de
Fondos del R. Fisco, a la Resolucion que diere
el Excmo. S. Comisario Gen.^l de la Santa Cruzada,

á presencia de la Consulta que me aseguro
hiva á dirigirla en primera oportunidad. Después
de esta Consideracion, atendiendo á los muchos
que áceres dílo le ocurrían en el Despacho del
presente Correo, suspendí porción los dños
440. p. 62, y quedó en verificarlo luego que se
desembazase: quando llegue este Correo rin-
terare su entrega, cuidando de que se me de el
documento de estilo con toda formalidad, y baste
la debida distincion, y terminos que desea el
Santo Tribuⁿ, el qual lo encaminaré en el ve-
nidero Correo.

La certificación que vd. me dice so-
licite respectiva á la Cantidad total que pagó
en esta Ciudad el Santo Tribunal por razon de
ultimo subsidio, lo he pedido al V. S. Obispo de
esta Diocesi, en cuya Secretaria existen los pa-
peles originales de aquella operacion ante-
rior, y ha mandado se me facilite: si así se
verificare la remitiré en el siguiente Correo,
pues hasta la ora de cerrarse el presente, no
se me ha entregado, sin embargo de las reitera-
dadas instancias que al efecto tengo echadas.

N^{ro}. S. ^{or} que á vd. m. a. Atég. y utam^a
D. 1803.

P.D.
Incluí la certifica-
cion citada q. en los
ultimos instantes
se me ha entregado

Atég.

N^{ro}. S. de vd. su mar
at.º Sexv^{or}.

Don Co. Azauro

Verifico yo el Impresario Pío Llo de Camara y Póbleano
 del Illmo. Sr. D. D. Pedro Tor Chaves de la Roca mi Señor; Dig-
 nísimo Obpo. de esta Diócesi de Arequipa del Consejo de S. M. y
 q. S. S. Illma. en virtud de Comición conferida p. S. M. q. Dios
 Qm. p. la Real Cédula de seis de Mayo de mil setecientos no-
 venta, para la exacc.ⁿ de seis p. ciento del Subsidio sobre rentas
 Eclesiásticas de esta Diócesi; Substanciado el Exped. con Audien-
 cia Fiscal p. provid. de veinte y ocho de Mayo de mil setteci-
 entos noventa y uno, mandó pagarle al Contad. del Ramo, que
 lo era D.ª Sebaste. Tor de Alvarado, para q. fue teniendo pre-
 sent. los Senores q. amos de la Canonjia suprema de esta Santa
 Iglesia, goza el Sto. Oficio de la Inquisición en la Villa de Ilto
 queguá a saber de mil docientos cinq. p. p. el principal de
 veinte y cinco mil q. se reconocen sobre las Haciendas de Cala-
 luna, y Locumbilla, q. posee el Sr. Conde de Alvarado, y no
 docientos setenta y quatro p. quatro r. p. el de diez y nueve
 mil quatrocient. noventa y quatro onza de D.ª Pedro Viscarra
 hiriere la regulac.ⁿ del total, con q. debia contribuir dho. Sto.
 Oficio; y dho. Contad. en quatro de Abril del mismo año
 verificó la regulac.ⁿ augmando el total de docientos ochenta
 y un p. quatro y medio r. en cada un año, p. la renta de
 quatro mil. setecientos noventa y tres p. uno y medio r.

q. de los cinco mil trecientos cincuenta y ocho p. siete xx. de
entrada, recuadraba gozar annualm. al. Sto. Oficio despues de
Novatid. seiscientos. Serenta y cinco y. quatro y medio r. de
ciones, como au. pascie de Copia. de la materia aq. me
fues. Tambien de los quadernos. Respetos de los Cobradores
D. Jose Yvarra, y D. Jose Tobias Quintanilla, presbiteros
q. igualm. Obzan en esta Secretaria, y aq. me Remito,
Resulta q. p. mano de primero, se entregaron doscientos
Serenta y ocho p. p. el Sto. Oficio en el año de mil sette
cent. noventa y uno, y otra igual cantidad en cada uno de
los años de noventa y dos noventa y tres, y noventa y qu
tro p. mano de seg. q. sumas todas componen la ca
tidad de un mil ciento doce p. de orden verbal de S. S.
y apedim. de Sen. Coronel D. Fran. Arango, No
tor de Sto. Oficio, de la qual se entreg. a tres dias del
mes de Mayo de mil ochocient. tres.

L. D. Diego Villavieja y Huerta
Rio S. 

728

2422

1755-

2483

2 1/2%

3 hrs 7 1/2% in cadavero = 100% 16

in bidio

En oficio de 11. de Abril del dho. año, dirigido por el Com. de
Treguipa a este Fñal existente en el Exped.º de Quen-
tas e incidencias del Receptor sus penes D. Fran. de
Arauco se halla un Capitulo del tenor siguiente:

Hecado orden a D. Juan Ant. Montufar
para que de la plata cobrada en claveria satisfaga for-
mulo. p. 6. xi. de A. Subsidio de Canongia Supera, y obre-
piar de esta por el segundo Fñd y que con el sobrante em-
porte de los granos quando se vendan se pague el Terreno. Fe-
riendo para esto ala vñta la satisfaccion que aparece de la
quenta de Arauco haverse hecho del prim. Fñd, y la com-
fianza de que V. S. tendra a bien esta Resolucion.

En oficio de este Fñal de 2. de Mayo de dho. año, ele-
contato lo sig.º

En orden al reg. y Terreno Fñd del Subsidio q. ha mand-
ado satisfacer conforme al primero leprebenimos ven-
del agrado de este Fñal el que se efectue en el modo que
propone.

Vizcar